

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 6 de abril de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para el estudio pertinente. Sírvasse proveer.


Secretaria

Arauca (A), 6 de abril de 2021

Radicado	: 81-001-33-33-002-2018-00416-00
Medio de control	: Popular
Demandante	: Solly Amparo Estupiñan Rico y otros
Demandado	: Municipio de Arauca
Coadyuvante	: Defensoría del Pueblo Regional Arauca Departamento de Arauca, Unión Temporal
Terceros interesados	: Fundadores, EMAAR S.A. E.S.P. y EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

Asunto

Procede el Despacho a resolver unas solicitudes de las partes que se encuentran pendientes y a tomar otras decisiones.

a. Solicitud del municipio de Arauca para redireccionar a EMAAR S.A. E.S.P., la medida cautelar ordenada por este Despacho en el numeral quinto del auto del 22 de octubre de 2018.

Con auto del 26 de octubre de 2020, se dispuso que una vez vencido el término de traslado de la demanda para efectos de su contestación por parte de EMAAR S.A. E.S.P. se resolvería esta petición. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El 26/12/2012 la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P. y la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. suscribieron el contrato de Operación Especializada No. 135 del 2012, cuyo objeto fue contratar un operador especializado (operador - constructor) para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en el municipio de Arauca (A), del cual se destacan las siguientes cláusulas:

“CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: De conformidad con los pliegos de condiciones de la invitación pública 006 de 2012, son: (...) **e.** Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, y/o estación de transferencia, de los residuos generados por estas actividades, incluyendo escombros de arrojo clandestino encontrados en vías y áreas públicas, (...) **CLÁUSULA QUINTA: SON ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE OPERADOR**

ESPECIALIZADO (OPERADOR CONSTRUCTOR) LAS SIGUIENTES: (...) e. prestación del Servicio público de Aseo con los siguientes componentes, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones: (...) **II.** Barrido limpieza integral de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por esas actividades. (...) **CLÁUSULA SEXTA: AREA DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO:** El área a desarrollar la operación del servicio de aseo está enmarcada en el caso urbano y la cabecera municipal (...) **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de este Contrato será de QUINCE (15) AÑOS, contados a partir del día de suscripción del Acta de Inicio (...). **CÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR):** (...) deberá realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos que la prestación del servicio de aseo en el MUNICIPIO DE ARAUCA se realiza por su cuenta y riesgo; en consecuencia la EMPRESA, en lo que se relaciona con el Objeto del presente contrato y el Alcance definido en el Pliego de Condiciones y Anexos, no asume responsabilidades distintas de las que se derivan de la supervisión y control por medio de la Supervisión o Interventoría que designe para tales efectos. (...) para determinar los niveles de calidad que debe garantizar EL OPERADOR CONSTRUCTOR a los usuarios, éste deberá observar las siguientes obligaciones particulares (...) **1.** Barrer y limpiar integralmente las vías públicas (...)”

- El 22/10/2018 el Despacho decretó una medida cautelar, consistente en que el Alcalde del municipio de Arauca a través de la Secretaría de Obras y/o Planeación o la que resultara competente según las funciones atribuidas, realizara la limpieza de todas las áreas de uso público del Barrio Fundadores a un costado de la manga de Coleo Chapín Bello, ubicado en las carreras 26 y 27 entre calles 5 y 8 que se encontraran con maleza, las cuales comprenderían las que den acceso a dicho Barrio y que no pertenezcan al área privada de las casas que comprenden ese sector. Esto con el fin de menguar o eliminar la amenaza de concentración de reptiles que puedan amenazar la vida e integridad física de las personas que allí habitan; labor que se realizaría de manera periódica hasta tanto fuera emitida la sentencia dentro de esta acción.

- El 12/04/2019 el municipio de Arauca aportó registro fotográfico de los lotes ubicados a un costado de la manga de coleo Chapín Bello, ubicado entre calle 5 y 8 para acreditar el cumplimiento a la orden cautelar en cuanto a las labores de limpieza realizadas.

- El 27/07/2019 EMAAR S.A. E.S.P. realizó labores de corte de césped en las áreas de uso público en la zona antes mencionada del Barrio Fundadores, de lo cual obra en el expediente informe de seguimiento operativo con su registro fotográfico.

- El 16/11/2019 EMAAR S.A. E.S.P. llevó a cabo la recuperación y limpieza del sector del Barrio Fundadores del que trata esta acción popular, para lo cual adjuntó soporte fotográfico.

- El 27/11/2020 y 31/01/2021 EMAAR S.A. E.S.P. realizó labores de limpieza de las áreas públicas en la zona ubicada entre las calles 5 a 8 y Carreras 26 a 27, desarrollando actividades de limpieza preliminar, corte de césped, embolsamiento de los residuos sólidos y recolección /transporte al sitio de disposición final de los residuos sólidos; información contenida en el informe de esquema operativo elaborado por la entidad que cuenta con registro fotográfico.

- El 04/02/2021 EMAAR S.A. E.S.P. en la contestación frente a esta acción informó que el sector se encuentra incluido en el PLAN BETA DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE V4 y pertenece a la Macro Ruta ALCARAVAN, que en esa zona se han efectuado varias jornadas de limpieza y se fijó un ciclo mensual para su mantenimiento (el siguiente estaba programado para el 13/02/2021), a la vez que se ha venido dando cumplimiento de la medida cautelar decretada por el Despacho.

Los anteriores medios probatorios permiten al Despacho afirmar lo siguiente:

i) que actualmente se encuentra vigente y en ejecución el contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012, a partir del cual EMAAR S.A. E.S.P. presta el servicio de aseo en todos sus componentes en el municipio de Arauca (A); ii) que la decisión del Juzgado frente a la medida preventiva solicitada (limpieza y eliminación de maleza) resulta coherente con el servicio público que presta esa empresa; iii) que en los soportes presentados para acreditar el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por el Despacho, se observa que tales labores se han realizado en su mayoría por EMAAR S.A. E.S.P. y iv) que esa entidad fijó un ciclo mensual para su mantenimiento del sector del que trata esta acción popular.

Bajo el anterior contexto, el Despacho resolverá favorablemente la solicitud del municipio de Arauca y en consecuencia, redireccionará a EMAAR S.A. E.S.P., como operador especializado el directamente obligado a cumplir la medida cautelar ordenada por este Despacho en el numeral quinto del auto del 22 de octubre de 2018. Sin embargo, se mantendrá la ordena al municipio de Arauca, en el sentido que ante la ausencia o falta de operatividad de EMMAR por cualquier razón de tipo administrativa, contractual, logística, etc, deberá asumir nuevamente la obligación de cumplir con dicha orden, en virtud a las competencias legales en materia de espacio público que por ley tiene.

b. Solicitud de la señora Solly Amparo Estupiñan Rico del 9 de septiembre de 2020, para que se dé estricto cumplimiento a la medida cautelar ordenada el 22 de octubre de 2018.

Conforme al recuento hecho en el literal anterior sobre las acciones que han venido adelantando por el municipio de Arauca y EMAAR S.A. E.S.P. y el soporte fotográfico aportado para ese propósito, considera el Despacho que hay lugar a negar la solicitud elevada, especialmente atendiendo a que está acreditado que posterioridad a la radicación de la petición de la señora Estupiñan, concretamente la Empresa de Aseo de Arauca ha adelantado labores

en el sector del que trata la presente acción constitucional para el cumplimiento de la medida provisional ordenada.

c. Otras decisiones

Vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se citará a audiencia especial de pacto de cumplimiento para el 28 de abril de 2021 a las 3:00 P.M., el cual se realizará de manera virtual. Para ello, de considerarlo conveniente y oportuno, las partes deberán traer propuesta para lograr a un acuerdo sobre la protección de los derechos colectivos invocados como vulnerados.

De acuerdo con la norma mencionada, será obligatoria la asistencia del Ministerio Público y de los representantes legales de las entidades públicas demandadas. Su inasistencia a esa audiencia los hará incurrir en causal de mala conducta, sancionable con la destitución del cargo, tal como lo indica el inciso segundo de la norma en cita.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Acceder a la solicitud del municipio de Arauca y en consecuencia redireccionar a EMAAR S.A. E.S.P., como operador especializado como obligado principal del cumplimiento de la medida cautelar ordenada por este Despacho en el numeral quinto del auto del 22 de octubre de 2018, y al municipio de Arauca, como subsidiario en dicho cumplimiento, en los términos expuestos en la parte motiva.

Segundo: No acceder a la solicitud de la señora Solly Amparo Estupiñan Rico del 9 de septiembre de 2020, conforme a lo desarrollado en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Citar a audiencia especial de pacto de cumplimiento para el 28 de abril de 2021 a las 3:00 P.M., el cual se realizará de manera virtual. Para ello, de considerarlo conveniente y oportuno, las partes deberán traer propuesta para lograr a un acuerdo sobre la protección de los derechos colectivos invocados como vulnerados. La asistencia del Ministerio Público y de los representantes legales de las entidades públicas demandadas será obligatoria. De lo contrario, incurrirán en causal de mala conducta, sancionable con la destitución del cargo.

La anterior diligencia, se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize. La Secretaría del Despacho minutos previos a la diligencia, comunicará a los correos electrónicos registrados en el proceso, el link de acceso.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P., al abogado Andrés Alfonso Daza

Gómez, con tarjeta profesional No. 143.400 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado.

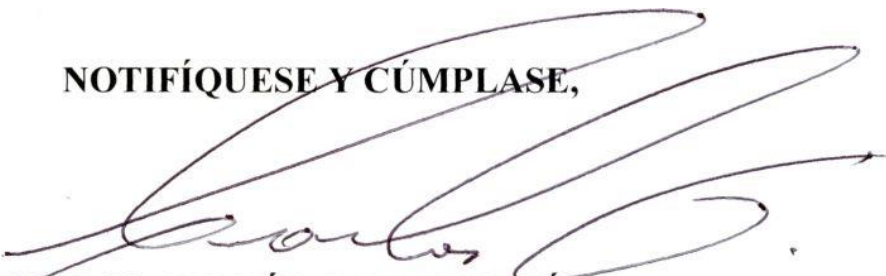
Quinto: Reconocer personería para actuar en representación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca E.I.C.E - E.S.P. a la abogada Milena Eloisa García Ibarra, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, con tarjeta profesional No. 194.069 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la Unión Temporal Fundadores, a la abogada Mirta Lorena Rojas Sarmiento, con tarjeta profesional No. 179.578 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado del Departamento de Arauca al abogado José Luis Rendón Alejo, con tarjeta profesional No. 34.786 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado.

Octavo: Háganse por Secretaría, las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez